

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	356669
Número de orden de compra a modificar:	103578
Entidad compradora:	Alcaldía Municipal de Popayan
Nombre del solicitante:	Juan Carlos LOPEZ CASTRILLON
Proveedor:	AUTOMAYOR S.A.
Mecanismo de agregación de demanda:	Vehículos III
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-03-01 17:39:23

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-03-01	2023-07-31

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
97675	CDP	2022.CEN.01.5515	2022.CEN.01.5515	
97676	CDP	2022.CEN.01.5773	2022.CEN.01.5773	

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	Chevrolet NKR [3] [FL] 700P. REWARD MWB [122HP] MT 3000CC TD 4X2 ABS	1.0	Unidad	149719999.00	2022.CEN.01.5515	149719999.00



	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GM-150</b>
	<b>SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE</b>	Versión: 07
		Página 1 de 5

**\*20231500071621\***

Popayán, 2023-02-27

Radicación:20231500071621

Doctor:

**JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN**

Alcalde Municipio de Popayán

Ciudad

**Asunto:** Solicitud de aprobación Modificatorio No. 01 para la prórroga del contrato de compraventa 20221800026947 derivado de la Orden de Compra OC 103578 a través de la TVEC.

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito a usted para solicitarle amablemente el trámite del Modificatorio N° 01, para la prórroga del del contrato de compraventa 20221800026947 derivado de la Orden de Compra OC 103578 a través de la TVEC, suscrito entre el Municipio de Popayán y **AUTOMAYOR COMAGRO S.A.** bajo las siguientes características:

<b>CONTRATANTE:</b>	MUNICIPIO DE POPAYÁN.
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>AUTOMOYOR S.A.</b>
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	NIT. 860034604
<b>OBJETO:</b>	ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO VAN Y TIPO CAMION PARA FORTALECER LAS OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN
<b>VALOR INICIAL:</b>	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$220.592.395) M/CTE.
<b>PLAZO INICIAL:</b>	HASTA EL 01 DE MARZO DE 2023.
<b>PLAZO ADICIONAL:</b>	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023.

#### 1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

En principio, el plazo del contrato se encuentra próximo a su vencimiento, no obstante, el trámite de matrícula de los vehículos adquiridos a través de la orden de compra por la Tienda Virtual del Estado Colombiano aún no terminado, como lo manifiesta el contratista a través de oficio del 27 de febrero de 2023 así:



Creo en  
**POPAYÁN**<sup>®</sup>

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GM-150</b>
	<b>SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE</b>	Versión: 07
		Página 2 de 5

**\*20231500071621\***

Popayán, 2023-02-27

Radicación:20231500071621

*“Como es de su conocimiento, Automayor S.A. suscribió con la entidad la orden de compra No. 103578 que tienen como fecha de vencimiento el 1 de marzo de 2023 y nos dirigimos a ustedes para informar que a la fecha tenemos físicamente listo el vehículo para ser entregado pero hace falta realizar las matrículas de los mismos, dados que aún no contamos con los formularios necesarios para la matrícula firmados. Por tal razón acudimos ante ustedes, para solicitar la prórroga de la orden de compra hasta el 31 de marzo de 2023, con la esperanza de que en este tiempo contemos con la documentación firmada, podamos realizar las matrículas y entregar los vehículos antes de esta fecha.”*

De este modo, es necesario prorrogar la ejecución de la orden de compra hasta tanto se surta todo el trámite del vehículos adquirido.

## **2.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:**

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

*“2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.”*

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al *“exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante”*, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites *“emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico”*



Creo en  
**POPAYÁN**<sup>®</sup>

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GM-150</b>
	<b>SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE</b>	Versión: 07
		Página 3 de 5

**\*20231500071621\***

Popayán, 2023-02-27

Radicación:20231500071621

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aún su naturaleza”

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

*“Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.*

(...)

*La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.// La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.<sup>1</sup>”*

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

*“- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.”*

Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente, las cuales justifican la prórroga del contrato.

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012,

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. “Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014” Radicación interna: 2263.



Creo en  
**POPAYÁN**<sup>®</sup>

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GM-150</b>
	<b>SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE</b>	Versión: 07
		Página 4 de 5

**\*20231500071621\***

Popayán, 2023-02-27

Radicación:20231500071621

Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

*“Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:*

*“Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.”*

A continuación, aseveró:

*“Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (...)”*

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza – y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil, y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino*



Creo en  
**POPAYÁN**<sup>®</sup>

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GM-150</b>
	<b>SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE</b>	Versión: 07
		Página 5 de 5

**\*20231500071621\***

Popayán, 2023-02-27

Radicación:20231500071621

*meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”*

### 3.- JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente modificación implica una prórroga del contrato de compraventa, sin embargo, no se van a apropiar nuevos recursos, por tanto, no se requiere justificación financiera.

### 4.- SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

1. Prorrogar el plazo del contrato HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023, contados a partir del vencimiento de la Orden de Compra inicialmente pactada, en consecuencia, el plazo del contrato será contado a partir del inicio de la orden de compra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 DE MARZO DEL 2023.

Agradezco la atención al presente documento, atentamente,

  
**JAIME ANDRÉS PATIÑO CHAPARRO**  
 Secretario Tránsito y Transporte de Popayán

Proyectó: Laura Marcela Astudillo Sanjuán– Abogada Contratista STTP.  
 Reviso: Adriana Judith Martínez Perlaza – Abogada Enlace STTP. *af*  
 Copia: Carpeta de contrato  
 Archivado en según TRD: (Nombre de la Serie o Subserie)  
 Archivado en según TRD: (Nombre de la Serie o Subserie)



Creo en  
**POPAYÁN**®

# AUTOMAYOR S.A.

*Una Decisión Responsable*



Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

Señores  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYAN**  
Atn. Sr. Jaime Andrés Patiño Chaparro  
Supervisor orden de compra No. 103578  
Ciudad

**Asunto.** Solicitud de prórroga orden de compra No. 103578

Respetados señores.

Como es de su conocimiento, Automayor S.A. suscribió con la entidad la orden de compra No. 103578 que tienen como fecha de vencimiento el 1 de marzo de 2023 y nos dirigimos a ustedes para informar que a la fecha tenemos físicamente listo el vehículo para ser entregado pero hace falta realizar las matrículas de los mismos, dados que aún no contamos con los formularios necesarios para la matrícula firmados. Por tal razón acudimos ante ustedes, para solicitar la prórroga de la orden de compra hasta el 31 de marzo de 2023, con la esperanza de que en este tiempo contemos con la documentación firmada, podamos realizar las matrículas y entregar los vehículos antes de esta fecha.

Agradecemos la atención prestada, quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "EDGAR RICARDO SIERRA R.", written over a faint, stylized graphic element.

**EDGAR RICARDO SIERRA R.**  
Gerente General

Carrera 14 No. 81 - 19 Oficina 205  
PBX: 3904966  
E-mail: [automayor@automayor.com.co](mailto:automayor@automayor.com.co)  
[www.automayor.com.co](http://www.automayor.com.co)  
**Bogotá, D.C. - Colombia**  
**NIT. 860.034.604-5**